



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 05001-31-10-007-2020-00343-00
Proceso: *Petición de Herencia*

De conformidad con el numeral 12° del Artículo 42 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del presente proceso.

Se tiene que mediante auto del pasado diez (10) de noviembre del año inmediatamente anterior, se dispuso dictar sentencia anticipada, sin embargo no se tuvo en cuenta que en audiencia celebrada el día veinte (20) de septiembre anterior, se advirtió que al señor JUAN FERNANDO QUIROZ MUNERA identificado con cc 71.745.484, demandado, se le notificó la demanda por aviso, cuando el mismo fue declarado en interdicción por el Juzgado 8 de familia; se requirió a la curadora señora ANGELA MARIA QUIROZ DE ARANGO identificada con cc 43.040.155 para que constituyera apoderado, y con auto del veintiocho (28) de octubre siguiente, notificado en estados del 01 de noviembre de 2022, se le reconoció personería al abogado JOSE ANTONIO BORDA VANEGAS para que lo representará.

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se debe tener notificado desde el día que se notifique el auto que le reconoció personería jurídica, es decir el día 01 de noviembre, contando hasta el 29 del mismo mes para contestar la demanda, la cual allegó el día dieciséis (16) de noviembre, es decir dentro del término, además propuso excepción previa.

Así las cosas, se hace necesario dejar sin valor el auto proferido el pasado diez (10) de noviembre del año inmediatamente anterior, que dispuso dictar sentencia anticipada, y dar trámite a la contestación de la demanda que allegó el apoderado del demandado JUAN FERNANDO QUIROZ MUNERA.

Ejecutoriado este auto, désele traslado a las excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

Alc

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3d894fb4a3927a3225d6286ebfb180f6a8739a66502044c976e2b4b41e3f78**

Documento generado en 15/02/2023 03:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>